

dado retirado, y à menos distancia que la Cabeza del Partido, huviere Partida de Recluta de su mismo Cuerpo, ò de otro de Infanteria, bastará que se presente al Oficial á cuyo cargo estuviere la Partida; y entregándole el Papel que lleve de su Justicia respectiva, cuidará el Oficial de recogerle, y conducirle, practicando las diligencias, que sobre su socorro, y abono de Prest previene el Artículo antecedente.

## VII.

En la inteligencia de que el animo de S. M. en la concession de esta gracia, es el de que usen de ella aquellos Soldados, que con verdadera inclinacion à la Milicia quieran, sin pereza, acreditar su deseo de restablecer el merito, que yá miran perdido, se les señala termino preciso para la presentacion en sus respectivos Cuerpos, Partidas de Recluta, ó Cabezas de Partido, en esta forma: A los que tuvieren sus Cuerpos dentro de la misma Provincia en que estèn establecidos, ò à menos distancia que la de cinquenta leguas, hasta fin de Mayo proximo: A los que los tuvieren à mas distancia que la de cinquenta leguas, por todo Junio siguiente: Y los de Cuerpos que sirvan en Cataluña, residiendo ellos en Galicia, y Andalucia, ò al contrario, deberàn presentarse en qualquiera Cuerpo Español de los establecidos en la Provincia donde tengan su residencia: pero solo se considerará como por via de deposito la Gente no propia, que por esta dispensacion se presente en cada Cuerpo, si excediere del completo, abonandoles en él el Prest, y Pan, y dando cuenta al Inspector de aquel Departamento, para tomar la providencia que convenga.

## VIII.

Cada Corregidor, en conformidad de los avisos que

